

ACETA OFICIAL.

SEGUNDA EPOCA.

VI.

Panamá, 8 de Mayo de 1908.

NUM. 637

EJECUTIVO.

República.
MADOR GUERRERO.

En el Palacio de Gobierno—
Calle 2.ª—Casa parti-
cular, número 27.

Gobierno y Justicia.

ARJONA.

En el primer alto del Pala-
cio, Calle 2.ª—Casa parti-
cular, número 27.

Relaciones Exteriores.

ARIO ARIAS.

En el primer alto del Pala-
cio, Avenida Central—Casa
particular, número 67.

Relaciones Exteriores.

ORO HAZERA.

En el segundo alto del
Gobierno, Avenida Central—
Calle 7.ª, número 73.

Instrucción Pública.

ME LASSODE LA VEGA.

En el segundo alto del Pa-
labrio, Avenida Central—
Calle 7.ª, número 73.

Gobierno.

PONCE J.

En el primer piso del Pa-
labrio, Calle 1.ª—Casa par-
ticular, número 8.ª.

RO ESPINO,
Director Oficial.

PERMANENTE.

Documentos publicados
Oficial se consideran
comunicados para los
efectos del servicio.
de Agosto de 1907.

Ministerio de Gobierno y Jus-
ticia.

Jorge L. Paredes.

AVISO.

Ministerio de Relaciones

Exteriores.

Horas de recibo
especiales ó urgentes:
miércoles de 2 á 5 p.m.
miércoles de 2 á 5 p.m.

Funcionarios públicos y
es, todos los días hábiles
de 2 á 5 p.m.

Junio de 1907.

AVISO.

Ministerio General de la Repú-
blica y en las respec-
tivas de Hacienda,
de Provincia, se halla
presa en folio, la ley
sobre organización judi-
cial de cincuenta centavos
nupiar.

de Enero de 1906.

General de la República,

CARLOS YCASA.

GACETA OFICIAL.

En la Tesorería General de la Re-
pública se aceptan suscripciones a
este periódico, órgano oficial del Go-
bierno de la República, bajo las si-
guientes bases de pago anticipado:

Por un año..... B. 4.00
Por seis meses..... 2.00
Por tres meses..... 1.00

Se repartirá á domicilio á los sus-
criptores de la capital, el mismo día
de su salida.

CONTENIDO GOBIERNO NACIONAL.

PODER EJECUTIVO.

Secretaría de Gobierno y
Justicia.

Resolución número 102.....

Secretaría de Instrucción
Pública.

Decreto número 18 de 1908, de 2 de

Abril, por el cual se hacen va-
nombramientos en la Escuela Nor-
mal de Varones.....

Decreto número 19 de 1908, de 30 de

Abril, por el cual se hacen varios
nombramientos y promociones.....

Decreto número 20 de 1908, de 4 de

Abril, por el cual se hacen dos
nombramientos y una promoción.....

Decreto número 21 de 1908, de 9 de

Abril, por el cual se hacen varios
nombramientos y promociones en el
Ramo de Instrucción Pública.....

Secretaría de Fomento.

Resolución número 119.....

Contrato número 11.....

Solicitud de patente de invención.....

Solicitud de registro de las marcas de

fábrica números 50,339 y 69,044.....

Cuadro que demuestra el trabajo hecho

y el gasto causado por el Servicio
de Ases de la Capital, durante el
mes de Marzo próximo pasado.....

Provincia de Coclé.

Relación de los negocios en curso en

el Juzgado 2.º del Circuito de Co-
clé, durante el mes de Marzo de
1908, que el suscrito Secretario pre-
senta al señor Juez, en cumpli-
miento de lo que ordena el artículo
9.º, en su inciso 14, de la Ley 53
de 1904.....

Avisos.....

GOBIERNO NACIONAL.

PODER EJECUTIVO.

Secretaría de Gobierno y
Justicia.

RESOLUCION NUMERO 102.

República de Panamá.—Poder Ejec-
utivo Nacional.—Secretaría de Go-
bierno y Justicia.—Sección Ter-
cera.—Número 102.—Panamá, 28
de Abril de 1908.

Vista la anterior solicitud, firmada
por los miembros de la Junta Direc-
tiva de la Sociedad amigable "Flor
del Istmo", establecida en la ciudad

de Colón, desde el año de 1905, y te-
niendo en cuenta este Despacho, que
el objeto de dicha asociación es el de
levantar y mantener fondos, por me-
dio de colectas entre sus socios, á fin
de poder auxiliar á las viudas y hué-
rfanos de los miembros difuntos; y que,
en tal sentido, los Estatutos de la ex-
presada corporación en nada se opo-
nen á los artículos 18 y 20 de la Con-
stitución de la República,

SE RESUELVE.

Reconócese personería jurídica á
la Sociedad amigable "Flor del Ist-
mo" establecida en la ciudad de Co-
lón, y apruébanse sus Estatutos.

Comuníquese y publíquese.

Rubricada por Su Excelencia el
Presidente de la República.

El Secretario de Gobierno y Justi-
cia,

ARISTIDES ARJONA.

Secretaría de Instrucción
Pública.

DECRETO NUMERO 18 DE 1908.

(DE 2 DE ABRIL).

por el cual se hacen varios nombramientos en
la Escuela Normal de Varones.

El Secretario de Instrucción Pública,

En uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1.º Nómbrase al Hermano
Hiorán, Catedrático de Canto, Es-
critura, Inglés primer año y modela-
do, en la Escuela Normal de Varones.

Artículo 2.º Nómbrase al Presbi-
tero Luis Duniez, Catedrático de Re-
ligión é Historia Sagrada en la mis-
ma Escuela.

Artículo 3.º Promuévese al Her-
mano Arando Paulino, al puesto de
Director de la Escuela Anexa á la
Normal de Varones.

Artículo 4.º Nómbrase al Her-
mano Aquiles S. mon, Sirviente en la
misma Escuela.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, á los 2 días del
mes de Abril de 1908.

M. LASSO DE LA VEGA.

El Subsecretario.

B. Quintero A.

DECRETO NUMERO 19 DE 1908.

(DE 4 DE ABRIL).

por el cual se hacen varios nombramientos y
promociones.

El Secretario de Instrucción Pública,

En uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1.º Nómbrase al señor
José Angel Castillo, Director de la
Escuela de Varones de la Pintada.

Artículo 2.º Nómbrase á la se-
ñora María Mata y á la señorita Susana
Dávila, por su orden, Directoras de
las Secciones Media y Elemental de
la Escuela de Niñas de Portobelo.

Artículo 3.º Promuévese á la se-
ñorita Petra Rodríguez, á la Direc-
ción de la Escuela Alternada de Mea-
mar.

Artículo 4.º Promuévese á la se-
ñorita Teodolinda Espinosa, al pue-
sto de Directora de la Escuela de Ni-
ñas de San Carlos.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, á los 4 días del
mes de Abril de 1908.

M. LASSO DE LA VEGA.

El Subsecretario.

B. Quintero A.

DECRETO NUMERO 20 DE 1908.

(DE 4 DE ABRIL).

por el cual se hacen dos nombramientos y
una promoción.

El Secretario de Instrucción Pública,

En uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1.º Nómbrase al señor
Adán Leytón, Director de la Sección
Media de la Escuela de Varones de
Aguadulce.

Artículo 2.º Promuévese al señor
Juan Rodríguez, Director de la Sección
Elemental de la misma Escuela.

Artículo 3.º Nómbrase al señor
Juan Rodríguez, Director de la Sección
Elemental de la misma Escuela.

Artículo 4.º Nómbrase al señor
Juan Rodríguez, Director de la Sección
Elemental de la misma Escuela.

Artículo 5.º Nómbrase al señor
Juan Rodríguez, Director de la Sección
Elemental de la misma Escuela.

Artículo 6.º Nómbrase al señor
Juan Rodríguez, Director de la Sección
Elemental de la misma Escuela.

Artículo 7.º Nómbrase al señor
Juan Rodríguez, Director de la Sección
Elemental de la misma Escuela.

Artículo 8.º Nómbrase al señor
Juan Rodríguez, Director de la Sección
Elemental de la misma Escuela.

Artículo 9.º Nómbrase al señor
Juan Rodríguez, Director de la Sección
Elemental de la misma Escuela.

Artículo 10.º Nómbrase al señor
Juan Rodríguez, Director de la Sección
Elemental de la misma Escuela.

Artículo 11.º Nómbrase al señor
Juan Rodríguez, Director de la Sección
Elemental de la misma Escuela.

Artículo 12.º Nómbrase al señor
Juan Rodríguez, Director de la Sección
Elemental de la misma Escuela.

Artículo 13.º Nómbrase al señor
Juan Rodríguez, Director de la Sección
Elemental de la misma Escuela.

Artículo 14.º Nómbrase al señor
Juan Rodríguez, Director de la Sección
Elemental de la misma Escuela.

Artículo 15.º Nómbrase al señor
Juan Rodríguez, Director de la Sección
Elemental de la misma Escuela.

Artículo 16.º Nómbrase al señor
Juan Rodríguez, Director de la Sección
Elemental de la misma Escuela.

Artículo 17.º Nómbrase al señor
Juan Rodríguez, Director de la Sección
Elemental de la misma Escuela.

Artículo 18.º Nómbrase al señor
Juan Rodríguez, Director de la Sección
Elemental de la misma Escuela.

Artículo 19.º Nómbrase al señor
Juan Rodríguez, Director de la Sección
Elemental de la misma Escuela.

Artículo 20.º Nómbrase al señor
Juan Rodríguez, Director de la Sección
Elemental de la misma Escuela.

Artículo 21.º Nómbrase al señor
Juan Rodríguez, Director de la Sección
Elemental de la misma Escuela.

Artículo 22.º Nómbrase al señor
Juan Rodríguez, Director de la Sección
Elemental de la misma Escuela.

Artículo 23.º Nómbrase al señor
Juan Rodríguez, Director de la Sección
Elemental de la misma Escuela.

Artículo 24.º Nómbrase al señor
Juan Rodríguez, Director de la Sección
Elemental de la misma Escuela.

Artículo 25.º Nómbrase al señor
Juan Rodríguez, Director de la Sección
Elemental de la misma Escuela.

Artículo 26.º Nómbrase al señor
Juan Rodríguez, Director de la Sección
Elemental de la misma Escuela.

Artículo 27.º Nómbrase al señor
Juan Rodríguez, Director de la Sección
Elemental de la misma Escuela.

Artículo 28.º Nómbrase al señor
Juan Rodríguez, Director de la Sección
Elemental de la misma Escuela.

de la Concepción, de Bugaba, y Potrerillos y Varones de Tolé, respectivamente.

3.° Nómbrase á los señores Castellón y C. Saavedra directores, por su orden, de las (Sección Media) y Las señoritas Pabla Capilla Araúz Francisca Gómez Rosa V. de Alfonso, Esmeralda, señora Felicia Francherina Ceferina de Santiago, de las Escuelas Alter-Pedregal, de Niñas de Boiternadas Tijeras, el Ma-Potrerillos y de Niñas de los y San Félix.

quese y publíquese.

Panamá, á los 4 días del mes de Abril de 1908.

M. LASSO DE LA VEGA.

Secretario.

B. Quintero A.

aría de Fomento.

UCION NUMERO 119.

de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Sección 2.—Número 119. Panamá, Mayo 1.° de 1908.

Las las anteriores diligencias que en ellas han dejado las disposiciones de los artículos 56 del Código de Minas y 292 de 1876, que según el artículo 118 del referido código, los derechos que el dueño de una mina adquiere por el hecho de dar el aviso de que el artículo 8.°, se pierden al ocurrir á pedir la posesión de los términos señalados en los 56 y 57.

SE RESUELVE:

desierta la mina de oro de nuevo descubrimiento de Pelica, la cual se encuentra en la fracción del ca. Juan, jurisdicción del Panamá, Provincia del Oro, denunciada por el señor Harrison.

Resolución al in- de que denuncie de na, si lo tiene á bien.

y archívese el expediente.

por el Excelentísimo secretario de la República.

etario de Fomento, El

Ladislao Sosa.

ATO NUMERO 11.

scribimos, á saber: el Se- Fomento, debidamente or el Excelentísimo se- de la República, por ien en adelante, se deno- bierno, y A. M. Rosen- e representación de la nacional de Transportes, ien seguirá llamándose hemos celebrado el si- to de sustitución:

Queda cancelado el odo entre el señor Se- bierno y Relaciones Ex- el señor A. M. Rosen- 19 de Mayo de 1907, si- clamo por una ú otra utuo acuerdo se susti- tución.

La Compañía se com-

venir á su costa carros doptados especialmente rto de pasajeros y de imo de Panamá.

los carros de pasajeros dos suficiente para reci- á treinta personas, y los

de carga motorizada de las mismas.

c). A hacer venir un carro especial automóvil para el servicio urbano de correo de la ciudad de Panamá, y á mantenerlo á las órdenes del señor Administrador General de Correos.

d). A conducir libre de gravámen las encomiendas postales y las valijas de correspondencia que se reciban y se despachen por las naves contratantes para el servicio de correos entre la Capital y las oficinas del Interior; así como también á conducir la correspondencia que gire de uno á otro de los puntos que recorra cada una de las líneas de automóviles que se establezcan en el Interior.

e). A conducir gratuitamente en sus carros á los Agentes de Policía y á los bomberos en el desempeño de comisiones urgentes del servicio, siempre que vayan uniformados.

f). A conducir gratis igualmente á los empleados públicos en comisión cuando vayan provistos del respectivo pase expedido por el Secretario de Gobierno en la Capital ó los Gobernadores en las Provincias.

g). A conducir por la mitad del valor establecido en sus tarifas, todos los objetos del Gobierno, siempre que así lo solicite la Secretaría de Gobierno ó el respectivo Gobernador.

h). A fundar en sus talleres una Sección con alumnos de la Escuela de Artes y Oficios para enseñar el manejo y mecanismo en general de los automóviles á fin de que el personal que emplee la Compañía sea siempre idóneo y hasta donde sea posible, nacional.

i). A someter á la censura de la Secretaría de Gobierno las tarifas de pasajes y fletes y no alterarlos sin permiso previo de treinta días.

j). A prestar el servicio en tres partes, así: Permanente, eventual y voluntario.

El servicio permanente será el que se preste de acuerdo con el Gobierno en las ciudades de Panamá y Colón, entre las poblaciones y sus puertos donde haya construídos caminos al

El servicio eventual será el que se establezca de acuerdo con el Gobierno, no entre las poblaciones y sus puertos en las determinadas épocas del año en que lo permita la estación.

El servicio voluntario será el que establezca la Compañía en cualquier punto de la República que considere propicio á sus intereses.

Artículo 3.° El Gobierno por su parte se compromete:

a). A reconocer la Compañía como empresa de utilidad pública eximiéndola por lo tanto, de toda contribución nacional y municipal;

b). A exonerarla del pago de los derechos de importación de todos los carros automóviles, carros de remolque, maquinaria, piezas de repuesto, herramienta, combustible, y de todos los demás útiles y enseres necesarios para el servicio de la Compañía;

c). A pagar á la Compañía como remuneración de los servicios que presta el seis por ciento (6%) anual sobre el costo total de los materiales importados para su uso;

d). Para los efectos de la subvención de que trata el aparte anterior se fija como el valor máximo sobre el cual dará el Gobierno la subvención estipulada, la cantidad de trescientos mil balboas;

e). La Compañía puede no obstante, hacer importaciones de una suma mayor, y aumentar su capital social hasta donde lo juzgue necesario para su desarrollo; pero el Gobierno no reconocerá ningún interés sobre la cantidad que exceda de la suma fijada;

f). En caso de que el Gobierno necesitare para un servicio eventual uno ó más carros pagará á la Compañía además de la subvención estipulada el equivalente proporcional de su tarifa más reducida, pagando además el deterioro, la pérdida total del carro ó carros conforme su valor comprobado por avalúo pericial;

Artículo 4.° El presente contrato comenzará á regir desde la fecha en que la Compañía dé principio al servicio público con los carros destina-

dos, y si dentro de los seis meses siguientes no hubiere extendido el servicio á las poblaciones del interior, podrá declararse nulo este contrato administrativamente.

Artículo 5.° La Compañía Nacional de Transportes pagará una multa de diez á veinte balboas por cada vez que falte al cumplimiento de las obligaciones que contrae, salvo los casos fortuitos ó de fuerza mayor según la gravedad del caso, á juicio del Gobierno.

Artículo 6.° El presente contrato será válido por veinte años, á contar desde la fecha en que entre en vigor, de acuerdo con lo estipulado en el artículo precedente.

En fe de lo cual y para constancia se extiende y firma el presente contrato en Panamá, á los dos días del mes de Mayo de mil novecientos ocho.

Por el Secretario de Fomento,

El Subsecretario del Despacho.

LADISLAO SOSA.

A. M. Rosenthal.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, Mayo dos de mil novecientos ocho.

Aprobado.

Sométase á la consideración de la próxima Asamblea Nacional, para su aprobación definitiva.

M. AMADOR GUERRERO.

Por el Secretario de Fomento, El Subsecretario del Despacho,

LADISLAO SOSA.

SOLICITUD

de Patente de Invención.

Señor Secretario de Fomento:

Respetuosamente solicito de U.ia la expedición, previo los requisitos legales, de una patente de invención, relativa á una sortija de mi invención y de la cual doy una descripción separadamente.

Acompaño á esta memorial las siguientes piezas:

I. Constancia de haber pagado los derechos fiscales, por el término de siete años;

II. Constancia de haber pagado el valor de la publicación de esta solicitud en el periódico oficial; y

III. Un diseño del invento.

El privilegio lo pido por el término de siete años, los mismos cuyo derechos he cubierto en la Tesorería General de la República.

Panamá, Abril 25 de 1908.

Ira. C. Hartzell.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Panamá, Abril 25 de 1908.

Consta de las presentes diligencias que el peticionario ha pagado los derechos correspondientes á los siete años de privilegio que pide, y de valor de la inscripción de la solicitud en el periódico oficial. En tal virtud, publíquese el memorial de petición junto con esta Resolución, y si pasados treinta días, á contar de la primera publicación, no se hiciera reclamo alguno en contrario, se expedirá el certificado de privilegio.

Por el Secretario de Fomento,

El Subsecretario,

Ladislao Sosa.

3 v.—8

de registro de las Marcas de Fábrica número 50539 y 60044.

Señor Secretario de Fomento:

Facultado por el poder que acompaño, poder que me ha sido conferido por a Royal Worcester Corset Company, de Worcester, Massachusetts, Estados Unidos de América, respetuosamente solicito por el digno órgano de U.ia el registro, en la República de Panamá, de las dos marcas de fábrica arriba enumeradas. Ambas marcas de fábrica tienen por objeto amparar los efectos que la manufactura de la fábrica ó expendio, y particularmente corsés. La descripción de dichas marcas es la siguiente:

Número 50389.—Esta marca consiste simplemente en las palabras

Bon Ton

"Bon Ton" impresas en letras mayúsculas de tipo grueso, y ha estado continuamente en uso por la mencionada asociación y sus predecesores desde el 1.° de Enero de 1876. La marca ha sido generalmente adherida á los efectos imprimiendo directamente en la parte interna del corsé ó sobre rótulos que se adhieren á las cintas ó paquetes que contienen los corsés.

Número 60744.—Esta marca consiste en la palabra simbólica "Adjusto"

ADJUSTO

impresa en letras mayúsculas de tipo grueso, y ha estado continuamente en uso en los negocios de dicha asociación desde el 26 de Septiembre de 1906. La marca se aplica ó se adhiere á los efectos ó á los paquetes que los contienen colocando sobre de ellos el rótulo impreso en el cual se muestra la marca de fábrica.

Estas marcas de fábrica deben ser registradas á nombre de Royal Worcester Corset Company, de Worcester, Massachusetts, Estados Unidos de América.

Acompaño los siguientes documentos:

Constancia de que se ha pagado el derecho de registro;

Constancia de que se ha pagado el importe de la publicación de esta solicitud en la GACETA OFICIAL;

Constancia de que la marca ha sido registrada en los Estados Unidos de América; tres facsimiles de cada una de las marcas, y dos clichés que dicen "Bon Ton" y "Adjusto."

Panamá, Abril 29 de 1908.

Julio Arias.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Panamá, Mayo 4 de 1908.

Consta de las presentes diligencias que el señor Julio Arias ha pagado los derechos de registro de las marcas de fábrica que describe arriba y de valor de inscripción de la solicitud en el periódico oficial.

En tal virtud, publíquese este memorial junto con la presente Resolución; y si pasados treinta días, á contar desde la primera publicación, no se hiciera reclamo alguno en contrario, se hará el registro y se expedirá el certificado correspondiente.

Por el Secretario de Fomento,

El Subsecretario del Despacho,

Ladislao Sosa.

3 v.—

Secretaría de Fomento. — Sección Primera.

CUADRO

que demuestra el trabajo hecho y el gasto causado por el Servicio de Aseo de la Capital, durante el mes de Marzo próximo pasado.

Días del mes.	N.º de jornales de día.	N.º de jornales de noche.	Total de jornales	Sumas devengadas por mayordomos, jornaleros, ca. patacas etc.	N.º de carros en servicio	Carretadas de basura y desperdicios	Total de carretadas	Costo del alquiler de las carretas.	Devenagado por dicho alquiler.	Memoria de los Jefes del servicio y cuentas varias	Animales utilizados	R E S U M E N :
Domingo.....1.º	2	39		1.ª QUINCENA.	12	55		1.ª QUINCENA.				
Lunes.....2.º	23	40		Cuadrilla N.º 1. B. 127.15	17	101		De 8 carretas grandes en 15 noches, a B. 3.50 por noche cju.....	B. 420.00	Sueldo del 1.º Jefe, en Marzo.....B. 100.00		Pagado por jornales, mayordomos etc.....B. 1,856.00
Martes.....3.º	23	36		Cuadrilla N.º 2. 117.40	17	87		De 4 chicas en igual tiempo, a B. 2.90 cju por noche.....	120.00	Sueldo 2.º Jefe, en Marzo.....75.00		Pagado por alquiler de carretas.....1,506.00
Miércoles.....4.º	23	41		Cuadrilla N.º 3. 42.75	17	95		De 3 grandes durante 12 días, a B. 3.50 cju por día.....	126.00	Cuenta de la Panama Hardware Co por cuenta de pedido de escobas.....695.75		Pagado sueldos de los Jefes y cuentas varias.....1,138.80
Jueves.....5.º	23	40		Cuadrilla N.º 4. 165.80	17	94		De 2 chicas en los mismos días, a B. 2.15 por día cju.....	54.00	Cuenta de Francisco Mendoza.....3.00		Total.....B. 4,520.80
Viernes.....6.º	22	39		Cuadrilla N.º 5. 157.80	17	96		2.ª QUINCENA.	B. 720.00	Id. de J. Dutari A. 5.80		
Sábado.....7.º	24	38		Cuadrilla N.º 6. 149.15	17	98		De 8 carretas grandes en 16 noches, a B. 3.50 por noche cada carreta.....	448.00	De Heutematte & Co.....3.25		
Domingo.....8.º	2	36	861	Cuadrilla N.º 7. 140.25	17	89		De 4 chicas en las mismas noches, a B. 2.60 cju por noche.....	128.00	De G. A. Alvarado por varios artículos.....44.00		
Lunes.....9.º	21	38		B. 900.30	17	95		De 3 grandes en 14 días, a B. 3.50 cju por día.....	147.00	De Bonifati por riego en todo Febrero.....116.00	3	
Martes.....10.º	23	38		2.ª QUINCENA.	17	92		De 2 pequeñas durante los mismos días, a B. 2.15 por día cada carreta.....	65.00	De Moreno por riego del 16 al 29 de Febrero.....56.00		
Miércoles.....11.º	23	37		Cuadrilla N.º 1. 135.15	17	90		En el mes.....	B. 786.00	Y del 1.º al 15 de Marzo.....60.00		
Jueves.....12.º	22	36		Cuadrilla N.º 2. 133.80	17	97			1.506.00			
Viernes.....13.º	22	38		Cuadrilla N.º 3. 44.35	17	87						
Sábado.....14.º	21	38		Cuadrilla N.º 4. 161.00	17	96						
Domingo.....15.º	2	36		Cuadrilla N.º 5. 189.00	17	93						
Lunes.....16.º	21	38		Cuadrilla N.º 6. 147.15	17	90						
Martes.....17.º	23	37		Cuadrilla N.º 7. 145.25	17	90						
Miércoles.....18.º	23	36		B. 955.70	17	90						
Jueves.....19.º	23	37		Total en el mes.....B. 1,856.00	17	97						
Viernes.....20.º	23	38										
Sábado.....21.º	23	38										
Domingo.....22.º	23	38										
Lunes.....23.º	23	38										
Martes.....24.º	23	38										
Miércoles.....25.º	23	38										
Jueves.....26.º	23	38										
Viernes.....27.º	23	38										
Sábado.....28.º	23	38										
Domingo.....29.º	23	38										
Lunes.....30.º	23	38										
Martes.....31.º	23	38										

Panamá, 10 de Abril de 1908.

El Jefe de la Sección Primera,

0 0 0 2 3 7

RELACION

en curso en Juzgado 2.º del 1.º, durante el mes de Marzo de 1904. El Secretario presenta el cumplimiento de lo que fuere en su inciso 14, de la Ley 53 de 1904.

Sumarios:

Samuel Fernández y por amancebamiento ampliándose en el Juzgado de La Pintada.

Daniel Carranza, por enajenar a un empleado ampliándose en el Juzgado de La Pintada.

Rodolfo Collado, por enajenar a un empleado ampliándose en el Juzgado de La Pintada.

Fernando Rodríguez, por enajenar a un empleado ampliándose en el Juzgado de La Pintada.

Isidoro Víctor, por enajenar a un empleado ampliándose en el Juzgado de La Pintada.

Isidoro Víctor, por enajenar a un empleado ampliándose en el Juzgado de La Pintada.

Isidoro Víctor, por enajenar a un empleado ampliándose en el Juzgado de La Pintada.

Isidoro Víctor, por enajenar a un empleado ampliándose en el Juzgado de La Pintada.

Isidoro Víctor, por enajenar a un empleado ampliándose en el Juzgado de La Pintada.

Isidoro Víctor, por enajenar a un empleado ampliándose en el Juzgado de La Pintada.

Isidoro Víctor, por enajenar a un empleado ampliándose en el Juzgado de La Pintada.

Isidoro Víctor, por enajenar a un empleado ampliándose en el Juzgado de La Pintada.

Isidoro Víctor, por enajenar a un empleado ampliándose en el Juzgado de La Pintada.

Isidoro Víctor, por enajenar a un empleado ampliándose en el Juzgado de La Pintada.

Isidoro Víctor, por enajenar a un empleado ampliándose en el Juzgado de La Pintada.

Isidoro Víctor, por enajenar a un empleado ampliándose en el Juzgado de La Pintada.

Isidoro Víctor, por enajenar a un empleado ampliándose en el Juzgado de La Pintada.

Isidoro Víctor, por enajenar a un empleado ampliándose en el Juzgado de La Pintada.

Isidoro Víctor, por enajenar a un empleado ampliándose en el Juzgado de La Pintada.

Isidoro Víctor, por enajenar a un empleado ampliándose en el Juzgado de La Pintada.

Isidoro Víctor, por enajenar a un empleado ampliándose en el Juzgado de La Pintada.

Isidoro Víctor, por enajenar a un empleado ampliándose en el Juzgado de La Pintada.

Isidoro Víctor, por enajenar a un empleado ampliándose en el Juzgado de La Pintada.

Isidoro Víctor, por enajenar a un empleado ampliándose en el Juzgado de La Pintada.

Isidoro Víctor, por enajenar a un empleado ampliándose en el Juzgado de La Pintada.

Isidoro Víctor, por enajenar a un empleado ampliándose en el Juzgado de La Pintada.

En virtud de haber sido confirmada por la Corte Suprema de Justicia el auto de procedencia.

11. Contra José B. Quijada [a] Ringue y Víctor Fernández, por hurto. En apelación de la sentencia ante la Corte Suprema de Justicia.

Penonomé, Marzo 31 de 1903.

El Secretario,

José Eusebio Jaén A.

Avisos.

AVISO.

El Alcalde Municipal de Las Palmas, al público,

HACE SABER:

Que el señor Enrique Palacios, ha presentado a este Despacho una vaca parida, negra, salpicada por debajo, como de dos partos, marcada a fuego con estas iniciales: *V R K*, y señalada a sangre con un resaque por debajo en cada oreja; el ternero que es blanquecino, tiene esta marca a fuego: *K*, y de sangre la que arriba se expresa.

Estos animales han sido depositados por esta Alcaldía, en poder del señor Francisco Sanjurjo.

El que se crea con derecho a dichos animales, puede hacerlo valer durante los 30 días desde la fecha en que se fija este aviso; de no, será rematada en subasta pública por el Tesorero del Distrito, conforme lo prescribe el artículo 684 del Código de Policía.

Las Palmas, Febrero 23 de 1903.

El Alcalde,

JOSE FAUSTINO REYES.

El Secretario,

Tomás Palacios.

AVISO.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 684 de la Ordenanza número 87 de 1896,

SE HACE SABER:

Que en poder del señor Daniel Carranza, se encuentra depositado un caballo, moro, gacho, sin dueño conocido, marcado a fuego con el fierro que en seguida se dibuja: *P*.

El que se crea con derecho a dicho animal, lo hará valer en el término de treinta (30) días, pasado los cuales se venderá en almoneda pública por el señor Tesorero Municipal de este Distrito.

Natá, Febrero 2 de 1903.

El Alcalde,

JUAN B. URRUTIA O.

J. Angel Carranza,

Secretario.

AVISO.

Que el señor Jesús A. Correa, en esta fecha ha denunciado ante esta oficina, como sin dueño conocido una vaca negra marcada a fuego con los siguientes fierros *74 18 + S A. N.* la cual se ha depositado en poder del señor Joaquín J. Ponce, en cumplimiento al que se crea dictado del res-

ferido animal, para que en el término de (30) días se presente a hacer valer sus derechos, pues, pasado ese tiempo se rematará en subasta pública por el Tesorero Municipal del Distrito.

San Carlos, Febrero 8 de 1903.

El Alcalde,

SEBASTIAN U. VEGA.

El Secretario,

Luis de Gracia.

AVISO OFICIAL.

El Despacho de la Oficina de Registro General de la Propiedad está en el primer piso alto de la casa número 22, Calle 5.ª y Avenida A, en esta ciudad, perteneciente a la señora doña Teodolinda Boyd, v. de Arosemena.

HORAS DE OFICINA:

De 8 a 11 en la mañana y de 2 a 5 en la tarde.

Panamá, 16 de Noviembre de 1907

El Registrador General,

ADOLFO ALEMAN.

AVISO

El infrascrito Alcalde Municipal del Distrito de Balboa, de conformidad con lo que previene el artículo 684 de la Ordenanza número 87 de 1896, avisa al público que en poder del señor Marcos Ortega ha sido depositada, mientras aparece el dueño, una lancha pequeña, nueva de una sola pieza, construida con madera de capavé, la cual mide cinco varas de largo y dos cuartas y diez pulgadas de ancho, y tiene dos rayas en ambos extremos.

La persona que se crea con derecho a dicha lancha debe presentarse en esta Alcaldía a hacerla valer dentro del término legal. Pasado ese término se procederá a venderla en almoneda pública.

San Miguel, Enero 6 de 1903.

PEDRO A. LASSO.

AVISO

Que el señor Candelario Visueto ha denunciado en esta Alcaldía, como bien mostrenco, y sin dueño conocido, una yegua alazana como de siete años de edad, de regular tamaño y marcada a fuego en la pulpa del lado de montar, y en la paleta del mismo lado, con este otro: *R. P.*

Lo que se pone en conocimiento del público, de acuerdo con lo que ordena el Código de Policía en vigencia, para el que se crea con derecho al referido animal, lo haga valer en el término de treinta días, (30), pues pasados los cuales se venderá en almoneda pública por el Tesorero del lugar.

San Carlos, Marzo 11 de 1903.

El Alcalde,

SEBASTIAN U. VEGA.

El Secretario,

Luis de Gracia.

Torre 6 hijos.—Fausan.

añadir debajo de la inscripción de la izquierda las palabras *José C. Montecurda*, y más abajo: la palabra *Panamá*, y debajo de la inscripción, de la derecha estas otras: *Unico introductor de impresos con tinta negra*.

4. La otra etiqueta es la que se tiene en el gollito de la botella, que forma rectangular; está rodeada por una doble guardilla negra, la interior de líneas finas o delgadas y la exterior de líneas más anchas o gruesas, y el rótulo está impreso en papel blanco, con tinta de dos colores, el fondo amarillo como el de las otras etiquetas, y encima, en negro, firma en *fac-simile*, de los fabricantes *Fratelli Branca & C.*

Mis poderdantes desean que al registrarse en esta Nación la marca de brica que dejo detallada se hagan constar estos otros particularidades, que deben tenerse en cuenta también para la garantía de la legitimidad del producto y la protección legal que se lo da:

1. *La Botella.* La forma de ésta es la de una botella para vinos Burdeos de vidrio y con capacidad para un litro. Tiene en el exterior del gollito, en relieve, un sello con las palabras *Fratelli Branca Milano* al rededor de una estrella de ocho picos.

2. *Los prospectos.* Cada botella está envuelta en dos prospectos, uno en idioma italiano y otro en idioma español. Estos hacen mención de las medallas y recompensas obtenidas por los señores *Fratelli Branca* y contienen advertencias y explicaciones relativas al modo de usar el *Fernet-Branca*, y certificados médicos. El formato de dichos prospectos es de cuatro hojas de papel de carta, ordinario, impresas con tinta negra.

3. *Las cápsulas.* La cápsula que aplica encima del tapón de la botella es de plomo y tiene marcadas, en relieve, dentro de una corona punteada y cercada por un punto de adorno, las palabras: *Fratelli Branca*, y en el centro en línea horizontal la palabra *Milano*.

4. *Los tapones.* Son de corcho, y están marcados a fuego con un recuadro dentro del cual hay la siguiente inscripción: *Fernet Branca—Dei Fratelli Branca—Milano*.

5. *Las cajas.* La tapa del cajón se usa para empacar el producto en el *fac-simile* de una botella de *Fernet Branca*. En uno de los costados tiene una ancla y dentro de ella el signo de la *separadamente*, las palabras *F. B.* En otro hay, a la izquierda, el escudo de Italia sobre dos ramas de laurel, a la derecha de las palabras *Fernet Branca Dei Fratelli Branca de Milano Fornitori Di S. M. Re D'Italia* y de la izquierda inferior a la derecha superior la firma *fac-simile* *Fratelli Branca & C.*

6. El compañero a esta solicitud, además de poder que contiene el mandato ejecutivo lo siguiente:

La prueba de que la marca ha sido registrada en el país de su origen.

7. Dos modelos de la misma marca, consistente en las etiquetas designadas.

8. Dos ejemplares de los prospectos mencionados y una muestra del producto que se emplea para envolver las botellas.

9. La prueba del pago del derecho de registro en la oficina respectiva.

Panamá, Abril 22 de 1908.

José C. Montecurda.

Oficina pública de Panamá. —Secretaría de Fomento. —Sección Tercera. —Panamá, Mayo 5 de 1908.

Se el memorial que precede y todo en cuenta que el peticionario alega el derecho de registro, así como el valor de la publicación de la solicitud en el periódico oficial;

SE RESUELVE:

Publicar la anterior solicitud en la Gaceta Oficial y si pasados treinta días después de su publicación no se

hubiere presentado reclamación alguna en contrario, hacer el registro que se solicita y expedir el certificado correspondiente.

Por el Secretario de Fomento, El Subsecretario,

LADISLAO SOSA.

Provincia de Coclé.

RELACION

de los asuntos cursados en este Despacho durante el mes de Marzo de 1908, que presenta el suscrito Secretario al señor Juez, en atención a lo ordenado en el inciso 14, artículo 91, Ley 58 de 1904.

PARALIZADOS POR FALTA DE GESTION.

I. Juicios de sucesión.

1. De Luis Fernández.
2. Antonio María Arosemena.
3. Manuel Suárez.
4. Manuela Trujillo.
5. Ricardo Valdés López.
6. Asunción Urrutia de Calvo.
7. Isidro Gutiérrez.
8. Felipa Medina de Henríquez.
9. Benjamín Henríquez.
10. Juan Solé.
11. Felicidad Vieta de Pérez.
12. Gerónimo Ramos.
13. Calixto Olivares.
14. Balbina Campos.
15. Sebastián Méndez.
16. Andrés Ortiz.

Peticiones de Herencia.

17. Agapito Barragán en la sucesión de Candelario Barragán.
18. María Encarnación Hernández en la sucesión de Pedro Cedeño.
19. Primitivo Moreno, en la sucesión de Miguel Moreno.

Juicios ordinarios.

20. Ubaldino Conte, apoderado de Policarpo Meneses, contra la sucesión de Brígido Barrocal.
21. Esteban Huertas, contra Vicente Aguat.
22. Alfredo Jaén, apoderado de Eliecer Becerra, contra Gumerindo Barragán.

Juicios ejecutivos.

23. Justo Conte contra la sucesión de Manuel A. Rivas.
24. Justo Conte contra Miguel Tapia.
25. Ubaldino Icaza V., apoderado de Fernando Robles contra Agustín Barichovich.
26. Ubaldino Isaza V., apoderado de Eliseo Ramón Alfaro contra Alfredo Arango.
27. Fernando Robles contra Francisco Real.
28. César Fernández y Clemente Oberto, por medio de apoderado, contra Sucre Hermanos.
29. José Jesús Rangel contra Julio Bernal.
30. Gregorio Ramos M., apoderado de José Rodríguez y R. contra Esteban Huertas.
31. José María G. Sierra contra Francisco Real.

Juicios posesorios.

32. Demóstenes Arosemena I. contra Natividad Jaén.
33. José Ángel Rivera contra Eugenia y David de León.
34. José S. Bernal contra Manuel de Jesús Moreno.

Demandas varias.

35. Demanda de nulidad de una licencia concedida por el Alcalde Municipal de Antón para establecer finca de carácter permanente. José Je-

sús Rangel contra Aurelio Guardia y Julio Bernal.

36. José R. Tuñón, apoderado de Carmen Castillo, contra Elías y Eduardo Herrera, por el otorgamiento de una escritura.

37. Separación de cuerpos y bienes entre los cónyuges Rafael Aranda y Petra María Vázquez.

38. Expropiación. El Personero Municipal de Aguadulce contra Buenaventura de Bello.

39. Juan de Dios Pinzón contra varios vecinos de Aguadulce por violación del derecho de posesión usufructuaria de un terreno.

Peticiones diversas.

40. Arcadio Aguilera H., apoderado de Francisco Real, pide acumulación de los juicios ejecutivos seguidos contra éste y que se forme concurso de acreedores.

41. José María Calvo pide se le señalen honorarios como Juez partidario que fué en la sucesión de Nicanor Fernández.

42. Jacinto Torres solicita que Fernando Robles le pague sus honorarios como depositario de los inmuebles que fueron embargados en el juicio ejecutivo que el último siguió contra Francisco Real.

Articulaciones.

43. Gregorio Ramos M., apoderado de Miguel Tapia, impugna el poder sustituido en Alfredo Jaén por Manuel María Valdés, como apoderado del Municipio de Aguadulce.

44. Excepción de inepta demanda promovida por el señor Manuel de Jesús Moreno en la que por perturbación le sigue el señor José S. Bernal.

II. EN PRÁCTICA DE VARIAS DILIGENCIAS.

Juicios de sucesión.

1. De María Josefa Herrera, en el Juzgado Municipal de Aguadulce.
2. De Quirinto Guerrero, Id.
3. Cristobalina de León. En espera del despacho cometido al Juez Municipal de Aguadulce.
4. De Cesaria Sarmiento de Tapia. Fijados los edictos de que tratan los artículos 1240 y 1244 del Código Judicial.
5. De Ciprián Carles, Id.
6. De José de la Rosa Agrazal Bernal. En el Juzgado Municipal de Aguadulce para la práctica de inventarios.

Petición de Herencia.

7. El señor Fiscal del Circuito, en nombre del Municipio de Aguadulce, en la sucesión de Reyes de León. Se libró despacho cometido al Juez Municipal de Aguadulce para que exija fianza al Albacea de la sucesión, señor Miguel Tapia, para la administración de los bienes herenciales de De León.

Juicios ordinarios.

8. José Jesús Rangel, apoderado de Manuel María Aguilera V. contra Ángel María Grimaldo. En espera hasta que se decida la articulación interpuesta por el apoderado del demandado.

9. Tomasa y Vicenta Aguirre contra Diego Núñez, por indemnización de los gastos hechos durante once años en la niña Cristobalina Núñez, hija natural del demandado. Ordenado traslado a éste.

Juicios ejecutivos.

10. Gregorio Ramos M., apoderado de Fernando Robles, contra Candelario López, Comisionado el Juez Municipal de Aguadulce para el depósi-

to y avalúo de los bienes embargados al demandado.

11. Demetrio Toral R., apoderado de Belardino Ponce, contra Esteban Huertas, Comisionado el Juez Municipal de Natá para notificar al demandado el auto ejecutivo.

12. Demetrio Toral R., apoderado de Arturo Müller, contra Esteban Huertas, Comisionado el Juez Municipal de Natá para llevar a efecto el depósito y avalúo de varios bienes del ejecutado.

13. José R. Tuñón, Cesionario de Joaquín Méndez, contra Francisco Real, Comisionado el Juez Municipal de Aguadulce para el depósito y avalúo de varios bienes del ejecutado.

Juicio posesorio.

14. José F. Campos contra Marcos Robles P. Confirmada la sentencia definitiva.

Juicios varios.

15. Despojo. Ubaldino Isaza V., apoderado de Valentín Fernández, con Anastasio Valderrama. Interpuesta una apelación y concedida.

16. Deslinde ó amojonamiento del terreno denominado *Rincón de la Loma*, situado en el Municipio de Antón. Demandante: José de Jesús Rangel, apoderado de Cristóbal Jaén. En suspenso hasta que se decida la articulación interpuesta por el colitante señor José Bernal.

Permiso.

17. Juan Manuel Vieta lo solicita para vender la parte que le corresponde a su pupilo Daniel Veliz, de una casa ubicada en Panamá. Nombrado perito para el nuevo avalúo de la casa a solicitud del señor Fiscal del Circuito de Panamá. Comisionado el señor Juez 1.º del mismo Circuito para vender la casa en remata pública.

Cesión de crédito.

18. José Rodríguez y R., acreedor de Esteban Huertas, contra Gregorio Ramos M. En la Secretaría, disposición del peticionario.

III. AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ.

Juicios de sucesión.

1. de Pedro Cedeño.
2. José A. Rivas.
3. José María Masferrer.
4. Reyes de León con la demanda de nulidad de la cláusula 7.ª del Testamento de Reyes de León instaurada por el Municipio de Aguadulce.

Juicios ordinarios.

5. Demetrio Toral R., apoderado de Candelario López, contra Fernando Robles. Para dictar sentencia.
6. Horacio Herrera contra la sucesión de Felipa Medina de Henríquez. Para dictar sentencia.

Juicio de Cuentas.

7. El Tutor y Curador de los menores Guardia Vega, por medio de apoderado, contra los Albaceas de la sucesión de Pacífico Vega. Para dictar sentencia.

Juicio de exclusión.

8. Francisco Pérez contra la sucesión de Felicidad Vieta de Pérez. Para dictar sentencia.

Nombramiento de guardadores.

9. Felicia Robles de Suárez, Eva María Robles de Suárez, María de la

100



se comuníquese y publíquese.

Contador de la Primera Plaza,

HENRIQUE LEWIS.

Secretario,

M. A. Herrera A.

NUMERO 527 DE 1908,

(DE 2 DE MARZO),

se fenece provisionalmente la cuenta del Consulado de la República en Grimsby, referente al mes de Enero de este año, la cual es responsable el señor T. Suchefe.

de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Primera Plaza.

men que se ha practicado en el Vice Consulado de la República en Grimsby, correspondiente al mes de Enero del año actual, despende reparo ni cargo alguno contra el responsable, señor Suchefe, resultando por consiguiente el saldo de \$88.65 que fué al Consulado General de la República en Liverpool.

Secuencia, el suscrito Contador de la Primera Plaza,

RESUELVE:

como en efecto se fenece provisionalmente la cuenta a que el auto se refiere.

se comuníquese y publíquese.

Contador de la Primera Plaza,

HENRIQUE LEWIS.

Secretario,

M. A. Herrera A.

NUMERO 528 DE 1908,

(DE 2 DE MARZO),

se fenece provisionalmente la cuenta del Consulado de la República en la Palma-Canarias, referente al mes de Diciembre de 1907, de la cual es responsable el señor M. A. Rodríguez.

de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Primera Plaza.

ada la cuenta del Consulado de la República en Santa Cruz de Tenerife, referente al mes de Enero de 1907, de la cual es responsable el señor M. A. Rodríguez.

virtud, el suscrito Contador de la Primera Plaza,

RESUELVE:

se fenece provisionalmente la cuenta del presente auto se refiere.

se comuníquese y publíquese.

Contador de la Primera Plaza,

HENRIQUE LEWIS.

Secretario,

M. A. Herrera A.

NUMERO 529 DE 1908,

(DE 3 DE MARZO),

se fenece provisionalmente la cuenta del Consulado de la República en San Francisco de Asís, referente al mes de Enero de este año, la cual es responsable el señor David O. Bornn.

de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Primera Plaza.

men que se ha hecho de la cuenta del Consulado de la República en San Francisco de Asís, correspondiente al mes de Enero de este año, no resulta cargo alguno contra el responsable, señor David O. Bornn.

virtud, el suscrito Contador de la Primera Plaza,

RESUELVE:

Fenecese provisionalmente la cuenta a que el presente auto se refiere, haciendo constar que ningún saldo quedaba en poder del expresado responsable, puesto que el de \$8.70 fué remitido a la Secretaría de Hacienda.

Cópiase, comuníquese y publíquese.

El Contador de la Primera Plaza,

HENRIQUE LEWIS.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

AUTO NUMERO 530 DE 1908,

(DE 3 DE MARZO),

de feneamiento provisional de la cuenta de Consulado de la República en Vigo—España—, correspondiente al mes de Diciembre de 1907, de la cual es responsable el señor Javier Puig.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Primera Plaza.

Por cuanto del examen que se ha practicado de la cuenta del Consulado de la República en Vigo—España—, referente al mes de Diciembre de 1907, no se despende reparo ni cargo alguno contra el responsable, señor Javier Puig, resultando por lo tanto exacto el saldo de \$25.78 remitido al Consulado de la República en Barcelona, el suscrito Contador de la Primera Plaza,

RESUELVE:

Fenecese provisionalmente la cuenta a que el presente auto se refiere.

Cópiase, comuníquese y publíquese.

El Contador de la Primera Plaza,

HENRIQUE LEWIS.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

Avisos.

AVISO OFICIAL.

El Despacho de la Oficina de Registro General de la Propiedad está en el primer piso alto de la casa número 22, Calle 5.ª y Avenida A, en esta ciudad, perteneciente al señor Teodolinda B. V. de Arescuna.

HORAS DE OFICINA:

De 8 a 11 en la mañana y de 2 a 5 en la tarde.

Panamá, 16 de Noviembre de 1907

El Registrador General,

ADOLFO ALEMAN.

AVISO

El infrascrito Alcalde Municipal del Distrito de Balboa, de conformidad con lo que previene el artículo 684 de la Ordenanza número 87 de 1896, avisa al público que en poder del señor Marcos Ortega ha sido depositada, mientras aparece el dueño, una lancha pequeña, nueva de una sola pieza, construida con madera de espavé, la cual mide cinco varas de largo y dos cuartas y diez pulgadas de ancho, y tiene dos rayas en ambos extremos.

La persona que se crea con derecho a dicha lancha debe presentarse en esta Alcaldía a hacerlo valer dentro del término legal. Pasado ese término se procederá a venderla en almoneda pública.

San Miguel, Enero 6 de 1908.

PEDRO A. LASO

Que el señor Candelario Visuete ha denunciado en esta Alcaldía, como bien mostrenco, y sin dueño conocido, una yegua alazana como de siete años de edad, de regular tamaño y marcada a fuego en la pulpa del lado de montar, y en la paleta del mismo lado, con este otro: R. P.

Lo que se pone en conocimiento del público, de acuerdo con lo que ordena el Código de Policía en vigencia, para el que se crea con derecho al referido animal, lo haga valer en el término de treinta días, (30), pues pasados los cuales se venderá en almoneda pública por el Tesorero del lugar.

San Carlos, Marzo 11 de 1908.

El Alcalde,

SEBASTIAN U. VEGA.

El Secretario,

Luis de Gracia.

AVISO.

El Alcalde Municipal de Las Palmas, al público,

HACE SABER:

Que el señor Enrique Palacios, ha presentado a este Despacho una vaca parida, negra, salpicada por debajo, como de dos partos, marcada a fuego con estas iniciales: V R K, y señalada a sangre con un resaque por debajo en cada oreja; el ternero que es blanquecino, tiene esta marca a fuego: K, y de sangre la que arriba se expresa.

Estos animales han sido depositados por esta Alcaldía, en poder del señor Francisco Sanjurjo.

El que se crea con derecho a dichos animales, puede hacerlo valer durante los 30 días desde la fecha en que se fija este aviso; de no, será rematada en subasta pública por el Tesorero del Distrito, conforme lo prescribe el artículo 684 del Código de Policía.

Las Palmas, Febrero 11 de 1908.

El Alcalde,

JOSE FAUSTINO REYES.

El Secretario,

Tomás Palacios.

AVISO.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 684 de la Ordenanza número 87 de 1896,

SE HACE SABER:

Que en poder del señor Daniel Carranza se encuentra depositado un caballo, negro, gacho, sin dueño conocido, marcado a fuego con el fierro que en seguida se expresa: P.

El que se crea con derecho a dicho animal, lo hará valer en el término de treinta (30) días, pasados los cuales se venderá en almoneda pública por el señor Tesorero Municipal de este Distrito.

Natá, Febrero 2 de 1908.

El Alcalde,

JUAN B. URRIOLA O.

J. Angel Carranza,
Secretario.

El sábado cuatro (4) del mes de Abril del presente año, de 10 a. m. a 4 p. m. se verificará en esta Tesorería el remate de cuatro solares que pertenecen a este Municipio. Dichos solares están situados en esta cabecera, han sido valuados en la suma de B. 199.70 y están enumerados con los números 1, 2, 3 y 5.

Las dimensiones y linderos son los siguientes:

El número 1 que mide 91.2 pies de frente por 32 de fondo, linda por el Norte con el mar, por el Sur con calle pública; por el Este con solar del señor Jesurum Lindo; y por el Oeste con solar de los herederos de Florencio Arosemena, y ha sido avaluado en la suma de B. 70.60.

El número 2 que mide 6 metros 40 centímetros de frente por 8 metros de fondo, linda por el Norte con casa de Próspero Beluche; por el Sur con solar de Rita Jaén; por el Este con solar de los herederos de Blas Beluche; y por el Oeste con solar de Leopoldo Rivera, callejón de por medio, y ha sido avaluado en la suma de B. 25.60.

El número 3 que mide 21 metros de largo por 7 de ancho, linda por el Norte y el Este con terreno de Genarina Moore; por el Sur con la Quebrada del Pueblo; por el Oeste con calle y paso público, y ha sido avaluado en la suma de B. 73.50.

El número 5 que mide 10 metros de largo por 6 de ancho, linda por el Sur con solar de José Beluche; por el Norte con solar de Alberto Navarrete, por el Este con solar de Juan Gallardo R., y por el Oeste con solar de Agustín Rivera, y ha sido avaluado en la cantidad de B. 30.00.

Será postura admisible la que cubra el total del avaluo, y se oirán las pujas y repujas de 10 a. m. a 4 p. m.

Dentro de esta hora se adjudicará al mejor postor los solares en referencia.

Taboga, Febrero 1.º de 1908.

El Tesorero,

FELIPE SALINAS.

AVISO.

El suscrito Alcalde del Distrito, cumpliendo lo dispuesto en el artículo 684 de la Ordenanza número 87 de 1896.

HACE SABER:

Que en poder del señor Pedro Guevara se encuentra depositada una vaca de color rosca, sin dueño conocido, marcada a fuego así: R. S.

El que se crea con derecho a dicho animal, lo hará valer en el término de treinta (30) días, pasados los cuales se venderá en almoneda pública por el Tesorero Municipal de este Distrito.

Aguadulce, Febrero 8 de 1908.

El Alcalde,

SANTIAGO SUAREZ.

El Secretario,

Pedro A. Landrino Tuñón.

GACETA OFICIAL.

En la Tesorería General de la República se aceptan suscripciones a este periódico, órgano oficial del Gobierno de la República, bajo las siguientes bases de pago anticipado:

Por un año..... B. 4.00
Por seis meses..... 2.00
Por tres meses..... 1.00

Se repartirá gratuitamente a los suscriptores de la capital, e. a. mismo día de su salida.